



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2019-00163-00

Subsanada en término la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que procede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ contra el NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR". Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

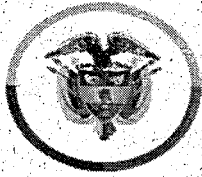
1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE LA DEFENSA y al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo correspondiente a la señora OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ identificada con la cédula No. 40.396.877

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibidem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS  
JUEZA**



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia calendarada **23 de julio de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **029** del **24 de julio de 2019**.

**LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ**  
Secretaria